Posesario Receptor de quenta a fin de cada año del producto que Ubiere procedido y con el testimonio lo traiga o remita a esta Villa al arca del Deposito general deste efecto y para el asiento tenga libro de quenta y razon arreglandose a las ordenes dadas p.r su V. para lo qual y que huse y exerza el dho oficio presentara este nonbram.to y despacho ante el Consejo Justicia y Regim.to de la dha Villa para que le conste y le aian y tengan por tal Receptor Depositario del referido efecto de penas de camara al dho Diego Piñar de Leon y Barrera y le guarden y agan guardar todas las franquezas, onras, esenciones y libertades que p.r el dho oficio se le deuen guardar y an guardado a sus antecesores baxo los apreciuim.tos necesarios para lo qual mande despachar el Presente que es fho en la Villa de Mula en siete dias del mes de henero mil setez.s Veinte y nueve años = Lic.do D. Pedro de Casanoua = Por mandado de su m.d = Joseph Matheos

Presentac.n = En la Villa de Molina en Diez Dias del mes de henero de mil setez.s Veinte y nueve años Yo el ess.no hize saber el despacho Precedente leiendoselos a la letra a los s.res Ynes Marin y Roque Garcia a Vall.d Alcaldes ordinarios Xptoual Gillen y Manuel Marin Rexidores consejo Justicia y Rex.to desta dha Villa quienes estando juntos en su ayuntam.to dixeron que Diego Piñar de le